

*“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos**, al tenor de los siguientes:

## RESULTANDOS

I. El cinco de agosto de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos**, misma que quedó **registrada el quince de junio** de dos mil veintidós, bajo el número de control **IMIPE/003557/2022-VIII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*“NO HA REALIZADO LOS INFORMES DE SUELDOS DE REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE LOS PERIODOS MARZO , ABRIL , MAYO , JUNIO , JULIO DEL 2022” (Sic)*

II. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/472/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos** el día treinta y uno de agosto del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio IDEFOMM/UT/RDIOT/002/2022 de fecha cinco de septiembre del año en curso, recibido en la misma fecha en este Instituto, el **C. Vicente Javier Sánchez Huicochea**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“...le informo que se han realizado las gestiones correspondientes y necesarias para dar cumplimiento a lo solicitado, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción VIII, respecto a la Remuneración bruta y neta concerniente al periodo comprendido entre marzo de 2022 y julio de 2022, por lo que se anexan los acuses, las capturas de su publicación, los archivos, así como las pruebas fehacientes de que se ha publicado en los portales correspondientes” (Sic)*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

**CUARTO.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

**Artículo 46.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

**Artículo 47.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

**QUINTO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el cinco de agosto de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos**, misma que quedó **registrada el quince de junio** de dos mil veintidós, bajo el número de control **IMIPE/003557/2022-VIII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*“NO HA REALIZADO LOS INFORMES DE SUELDOS DE REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE LOS PERIODOS MARZO , ABRIL , MAYO , JUNIO , JULIO DEL 2022” (Sic)*

En respuesta al auto admisorio referido, el **C. Vicente Javier Sánchez Huicochea**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“...le informo que se han realizaron las gestiones correspondientes y necesarias para dar cumplimiento a lo solicitado, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción VIII, respecto a la Remuneración bruta y neta concerniente al periodo comprendido entre marzo de 2022 y julio de 2022, por lo que se anexan los acuses, las capturas de su publicación, los archivos, así como las pruebas fehacientes de que se ha publicado en los portales correspondientes” (Sic)*

Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos**, concerniente al **Artículo 51, fracción VIII**, relativa a **“La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

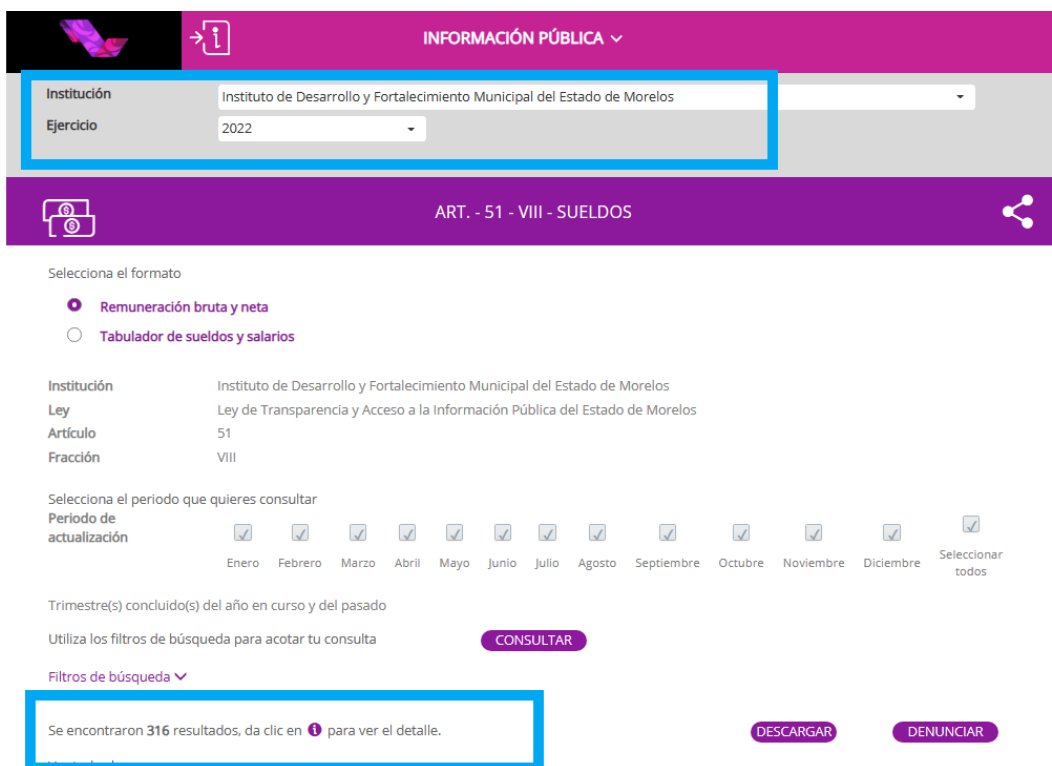
Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de



**difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;** lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a **“La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”**, deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

**“Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.”

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:




The screenshot shows the search interface on the IMIPE website. The search criteria are set to 'Institución: Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos' and 'Ejercicio: 2022'. The search results are for 'ART. - 51 - VIII - SUELDOS'. The format selected is 'Remuneración bruta y neta'. The search results show 316 results found. The search filters are set to 'Enero' through 'Diciembre' and 'Seleccionar todos'. The search results are displayed in a table with columns: Ejercicio, Fecha de inicio del período, Fecha de término del período, Denominación del cargo, Nombre (s), Primer apellido, Segundo apellido, and Monto mensual.

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual
2022	01/01/2022	31/01/2022	JEFE DE DEPARTAMENTO	FELIPE	MARTINEZ	MARTINEZ	-
2022	01/01/2022	31/01/2022	SUBDIRECTOR	MARCOS	AMARO	FLORES	-
2022	01/01/2022	31/01/2022	IEFE DE DEPARTAMENTO	DANIEL	MORALES	VILLA	-



INFORMACIÓN PÚBLICA

Se encontraron 316 resultados, da clic en  para ver el detalle.

DESCARGAR





DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensual neto d...	
	2022	01/01/2022	31/01/2022	JEFE DE DEPARTAMENTO	FELIPE	MARTINEZ	MARTINEZ	12000	12000
	2022	01/01/2022	31/01/2022	SUBDIRECTOR	MARCOS	AMARO	FLORES	14000	14000
	2022	01/01/2022	31/01/2022	JEFE DE DEPARTAMENTO	DANIEL	MORALES	VILLA	12000	12000
	2022	01/01/2022	31/01/2022	INTENDENTE	LUIS DARIO	ALVAREZ	ZAMORA	6150	6150
	2022	01/01/2022	31/01/2022	SUBDIRECTOR	VICTOR HUGO	FLORES	RENDON	12500	12500
	2022	01/01/2022	31/01/2022	COORDINADOR	ROSA	QUIROZ	RAMIREZ	18000	18000
	2022	01/01/2022	31/01/2022	DIRECTOR	ENRIQUE	ALONSO	PLASCENCIA	60000	60000
	2022	01/01/2022	31/01/2022	DIRECTOR	FRANCISCO MARTIN	RAMIREZ	MEDINA	35000	35000


1-2 >> N

SITIOS DE INFORMACIÓN

 GLOSARIO     TELINAI 800 835 43 24     AVISO DE PRIVACIDAD     Activar Windows

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

INFORMACIÓN PÚBLICA

Se encontraron 316 resultados, da clic en  para ver el detalle.

DESCARGAR

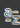



DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensual neto d...	
	2022	01/11/2022	30/11/2022	SUBDIRECTOR DE CAPACIT...	MARCOS	AMARO	FLORES	19600	17000
	2022	01/11/2022	30/11/2022	COORDINADOR DE CAPACI...	ANA ARCELIA	GARCÍA	YAÑEZ	28000	24000
	2022	01/11/2022	30/11/2022	SUBDIRECTOR DE FORMAC...	YESENIA	PERALTA	GONZALEZ	19600	17000
	2022	01/11/2022	30/11/2022	SUBDIRECTOR DE ASISTEN...	OSCAR YAIR	MUÑOZ	VALVERDE	19600	17000
	2022	01/11/2022	30/11/2022	SUBDIRECTOR DE JURÍDICO	TANIA VANESA	FRANCO	DIAZ	19600	17000
	2022	01/11/2022	30/11/2022	SUBDIRECTOR DE ADMINIS...	LIZETTE	LOZANO	REYES	19600	17000
	2022	01/11/2022	30/11/2022	SUBDIRECTOR DE HACIEN...	ALBERTO	MORENO	SALGADO	19600	17000
	2022	01/11/2022	30/11/2022	SUBDIRECTOR DE INVESTI...	MARIA FERNANDA	MARTINEZ	NAVARRO	19600	17000

K << 1-2

SITIOS DE INFORMACIÓN

 GLOSARIO     TELINAI 800 835 43 24     AVISO DE PRIVACIDAD     Activar Windows

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados



De la revisión efectuada se constata que el **Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa al **artículo 51 fracción VIII “La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”** de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

*“Registro No. 168489*

**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.** *De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González. Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

---

*Ejecutorias*  
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.



**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**

COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**

COMISIONADO

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**

COMISIONADO

**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO**

SECRETARIO EJECUTIVO

